



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00018-2021-PRODUCE/DGA

30/06/2021

**VISTOS:** El expediente que contiene el informe Nº 00000003-2021-PRODUCE/DGAC-  
jbuleje, y demás documentos relacionados y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 047-2006-PRODUCE/DGA del 01 de diciembre de 2006, adecuada mediante la Resolución Directoral Nº 531-2016-PRODUCE/DGCHD del 09 diciembre de 2016, se otorgó a la empresa SEACORP PERÚ S.A.C., concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1195 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE, para el cultivo de concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 84.8789 hectáreas ubicada en la zona de Bahía Nonura - Punta Aguja en el distrito y provincia de Sechura en el departamento de Piura, por un plazo de 30 años, debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola;

Que, de la revisión de los informes semestrales presentados a la Dirección General de Acuicultura - DGA hasta el 2018, el cual fue corroborado de manera presencial por el personal de la DGA, en las visitas que hicieron a la concesión de la empresa Seacorp Perú S.A.C. en el 2017 y 2018, como consecuencia de la evaluación del desenvolvimiento de la acuicultura de los derechos otorgados en el ámbito marino y en donde se pudo observar que el área acuática otorgada en concesión se encontraba sin actividad, se verificó que no contaba con la señalización mediante la demarcación con boyas y no se pudo ubicar algún representante de la empresa, que pudiera informar sobre la situación del área otorgada en concesión. Asimismo, no ha cumplido con remitir los informes semestrales correspondientes al año 2019 y 2020, -manteniéndose a la fecha en el incumplimiento- el cual fue solicitado a través del Oficio Nº 011-2021-PRODUCE-DGA;

Que, mediante el oficio Nº 0308-2021-PRODUCE/DGA de fecha 22 de marzo de 2021, se comunica al administrado el inicio del procedimiento de caducidad del derecho administrativo otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 047-2006-PRODUCE/DGA, estando al incumplimiento de los artículos integrantes de la resolución acotada y el incumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para que de considerarlo pertinente ejerza su derecho a presentar alegaciones;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: B4R5NM9A



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Que, la citada actuación se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 172.2 del artículo 172 de TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, y que en casos de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndose otorgado un plazo no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo;

Que, las causales de caducidad del presente procedimiento son: 1) las establecidas en la cuarta y quinta cláusula del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola: a) incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión, así como las metas de producción e inversiones estipuladas en la Memoria Descriptiva, b) No presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas; 2) las establecidas en el tercer y cuarto artículo de la Resolución Directoral N° 047-2006-PRODUCE/DGA y subsiguientes, relacionadas con: a) Incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, b) Incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, c) No acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, d) No presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo; las cuales fueron puestas en conocimiento del administrado;

Que, el numeral 39.1 y 39.2 del artículo 39 de la Ley General de Acuicultura aprobado con el Decreto Legislativo N° 1195, dispone que: *“Corresponde al Ministerio de la Producción evaluar que los derechos otorgados para el desarrollo de la acuicultura se ejerzan conforme a lo previsto en el título que lo otorga, con la finalidad que sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley y en las normas reglamentarias sobre la materia (...); “El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, pueden cancelar autorizaciones y concesiones o reducir el área de la concesión a las áreas efectivamente aprovechadas, por las causales previstas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.”;*

Que, el literal 45.1 y 45.2 del artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, dispone con respecto al término de la concesión: *“...c) Por caducidad del derecho otorgado. 45.2 La caducidad se declara luego que la Dirección General competente del DVPA (...), requiera al concesionario sus descargos sobre la causal detectada, para lo cual se otorgará como mínimo un plazo de cinco (05) días hábiles, transcurridos los cuales la instancia correspondiente resuelve.”*

Que, en el mismo sentido el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura –vigente al momento del otorgamiento del derecho– disponía que: *“Sin perjuicio de las actividades de seguimiento y control que realice el Ministerio de Pesquería, las concesiones otorgadas para desarrollar la actividad en zonas de dominio público son objeto de por lo menos una evaluación anual, a fin de determinar la eficiencia y óptimo manejo de las áreas autorizadas, así como el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola (en adelante Convenio). En virtud de tales evaluaciones puede determinarse la existencia de causales para reducir el área de la concesión a las áreas efectivamente aprovechadas para declarar la caducidad del derecho, conforme a las disposiciones que establezca Reglamento”;*

Que, asimismo los literales c) y e) del numeral 3 del artículo 33 de la norma antes acotada disponía que: *“La caducidad de las concesiones otorgadas para desarrollar la actividad acuícola en zonas de dominio público puede declararse administrativamente por las siguientes causales: (...) c) Incumplir injustificadamente las metas de inversión o producción establecidas en los Convenios de*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: B4R5NM9A



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*Conservación, Inversión y Producción Acuícola. (...) e) Incumplir con las obligaciones tipificadas como causales de caducidad en el Convenio correspondiente;*

Que, mediante el oficio N° 00000308-2021-PRODUCE/DGA de fecha 22 de marzo de 2021, se comunica al administrado el inicio del procedimiento de caducidad del derecho administrativo, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para que de considerarlo pertinente ejerza su derecho a presentar alegaciones, en ese sentido el administrado presenta las siguientes alegaciones: i) robo por parte de operadores de embarcaciones vikingas, que conllevo a la pérdida de infraestructura de cultivos y equipos, ii) que en su búsqueda de la diversificación de la acuicultura nacional y el reaprovechamiento sostenible de los recursos marinos ha comenzado a ejecutar el "Proyecto de policultivo de Chita (*A. scapularis*) y concha de abanico (*A. purpuratus*)" en la bahía de Sechura (Contrato N° 190-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS) desde el 2018, conforme al Concurso PNIPA 2018-2019, relacionado al proyecto de innovación en Acuicultura, y han realizado nuevas inversiones para poner la concesión operativa, con la finalidad de validar la posibilidad de cultivar peces marinos en jaula flotante en la bahía de Sechura, iii) que han iniciado la ejecución de dos proyectos de innovación (Contratos 441-2020-PNIPA-SUBPROYECTOS y 440-2020-PNIPA-SIBPROYECTOS) que buscan cerrar todo el ciclo biológico de dos especies de peces en cautiverio producir semilla de chita y fortune *Seriola lalandi* y cumplirán su ciclo –engorde- en jaulas flotantes que instalaran en el área concesionada, iv) que razón del mandato de aislamiento social obligatorio y diversas restricciones en el ámbito de la actividad comercial (...) a fin de evitar el contagio pandémico del CORONAVIRUS (covid-19), se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 1315 de nuestro Código Civil en lo referido al concepto de caso fortuito o fuerza mayor y en este orden de ideas los eximentes de responsabilidad administrativa, regulado en el capítulo III del procedimiento sancionador, regulados en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444; que disponen que son condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura, mediante el Informe Técnico N° 00000003-2021-PRODUCE/DGAC-jbuleje y el Informe Técnico Legal N° 00000017-2021-PRODUCE/DGAC-lbravo de fecha 30 de junio de 2021, concluyendo que las razones planteadas por el administrado referidas a la inversión y los proyectos de innovación, entre otras, no justifican el hecho que estando al tiempo transcurrido desde la dación de la concesión -01 de diciembre de 2006- 15 años aproximadamente, no se haya cumplido con la instalación y ocupación del área dada en concesión, asimismo no se cumpla con remitir los informes semestrales correspondientes, configurándose las causales de caducidad señaladas en la cuarta y quinta cláusula del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, y en el tercer y cuarto artículo de la Resolución Directoral N° 047-2006-PRODUCE/DGA; asimismo de los argumentos esgrimidos por el administrado referidos al robo de acaecido, los proyectos PNIPA respecto a los cuales participa y es beneficiario, la Resolución Directoral emitida por DICAPI respecto a la reserva de uso de área acuática, no se aprecia, ni se ha demostrado fehacientemente que dichos hechos, participaciones y reserva tengan relación directa con el área bajo concesión;

Que, en consecuencia, al haberse incurrido en las causales de caducidad descritas, y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1195 corresponde declarar la caducidad de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura, otorgada al administrado; asimismo dejar sin efecto el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: B4R5NM9A



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CADUCAR** la concesión otorgada a favor de la empresa SEACORP PERÚ S.A.C., a través de la Resolución Directoral N° 047-2006-PRODUCE/DGA del 01 de diciembre de 2006, y subsiguientes, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobado por el Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, para el cultivo de concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 84.8789 hectáreas ubicada en la zona de Bahía Nonura - Punta Aguja en el distrito y provincia de Sechura en el departamento de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO** el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito con la empresa SEACORP PERÚ S.A.C., y el Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.- REMITIR** la presente Resolución Directoral a la Dirección de General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a fin que proceda conforme a sus funciones y competencias, con respecto a la certificación ambiental del instrumento de gestión ambiental presentado por la empresa SEACORP PERÚ S.A.C.,

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura; asimismo, publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MENDOZA RAMIREZ, DAVID HUMBERTO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

